

Eteban J

Contrata que celebran el colono *Nun Jim Eteban*
 y D. *Santiago Garrumis* con arreglo á lo dispuesto en
 el Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1860 para la intro-
 duccion y régimen de colonos asiáticos en esta Isla, circular del Gobierno Supe-
 rior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Nun Jim Eteban*
 natural del pueblo de *Chusson* en Asia, de oficio *campo* habiendo
 cumplido mi compromiso con *el expresado Garrumis* he convenido
 contratarme de nuevo con *Dicho Genor* bajo las condi-
 ciones siguientes:

1ª—El término de esta contrata será el de *Seis meses* contados desde este dia
 2ª—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado pa-
 trono, ya sea en ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode,
 y á trabajar *todas las* horas del dia como lo verifican los demas trabaja-
 jadores en su casa y en todos los dias que no sea costumbre esceptuar.

3ª—Tambien me obligo á sujetarme y me sujeto desde ahora á la disciplina que
 tiene establecida en su casa y á las leyes del pais.

4ª—Hemos convenido que me remunerará mi trabajo con la suma de *diez ps*
 y en que para mi manutencion me pasará diariamente *8* onzas de car-
 ne, *ex* libras de plátanos, boniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome
 asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas necesarias. Tam-
 bien me dará *una* mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y ca-
 misa de *una* frazada y camisa de lana ó bayeta.

5ª—Yo *Nun Jim Eteban* me conformo con el salario
 estipulado, aunque sé y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornale-
 ros libres y esclavos de esta Isla, porque esa diferencia la juzgo compensada con
 las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen
 en esta contrata.

6ª—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la
 voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado como si estuvie-
 ra bueno lo mismo que durante la convalescencia, computándoseme la duracion de
 una y otra en el término estipulado para esta contrata, segun se previene en el
 artículo 58 del Reglamento de Colonos y la Real orden de 28 de Marzo de 1866
 y en los demas casos; es decir cuando no dimanare del trabajo ó voluntad del
 patrono cesará *de percibir un salario y ha de costear el tiempo*
de enfermedad para el completo del término de
este contrato.

7ª—Concluido que sea el término fijado en esta contrata quedará espedito, bien
 para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, se-
 gun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la
 misma se ordena si no pudiere contratarme nuevamente.

8ª—Yo D. *Santiago Garrumis* me obligo á pagar al
 asiático *Eteban* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad
 de *diez pesos* que es el salario estipulado, y á cumplir todas
 y cada una de las condiciones antes esplicadas y las disposiciones contenidas en el
 Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos de esta Isla.—
 Jurisdiccion de Matanzas, *Santa Ana* á *veinte*
 de *enero* de mil ochocientos sesenta y *siete años*.



Santiago Garrumis
Manuel Arguiz *Patro. A. Guardini*

Received of the Treasurer of the
Board of Directors of the
City of New York
the sum of \$1000.00
for the year ending
the 31st day of December
1847

Witness my hand and seal
this 1st day of January
1848

John C. Smith
Treasurer

John C. Smith
Treasurer

John C. Smith
Treasurer